

GACETA DEL GOBIERNO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921

SECCION PRIMERA

Tomo CXI

Toluca de Lerdo, Sábado 6 de Febrero de 1971.

Número 11

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CERTIFICADO DE DERECHOS

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

CONSIDERANDO:

I.—Que por Decretos Presidenciales de fecha 12 de noviembre de 1970, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 del mismo mes y año, se expropió en favor del Gobierno del Estado de México, entre otros, los ejidos de LOS REMEDIOS, SAN RAFAEL CHAMAPA, SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, SAN JUAN TOTOLTEPEC, y SAN LUCAS PATONI.

II.—Que el objeto de la expropiación es la creación de zonas habitacionales y sus fuentes propias de vida, como parte del programa de regeneración urbana emprendido por el Ejecutivo.

III.—Que el Ejecutivo a mi cargo convino con los ejidatarios afectados en transmitirles la propiedad del 33% de las áreas libres. Y para cumplir con el convenio de referencia he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—El Ejecutivo del Estado, con autorización de la Legislatura, transmitirá a los ejidatarios inscritos en el padrón que expedirá el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para cada ejido, el 33% del área libre de las superficies expropiadas.

SEGUNDO.—El 33% de las áreas libres, será determinado por el propio Ejecutivo del Estado, de acuerdo con el plano regulador de la zona y se transmitirá a los ejidatarios afectados por partes iguales y sorteo de lotes.

TERCERO.—Expídase a los ejidatarios afectados por los decretos expropiatorios a que se hace alusión en el Considerando I y que aparezcan inscritos en el pa-

drón que expida el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, copia de este acuerdo.

CUARTO.—Publíquese este acuerdo por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

C. Prof. CARLOS HANK GONZALEZ,
Gobernador Constitucional del Estado de México.

C. Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,
Secretario General de Gobierno.

— * —

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se autoriza el Fraccionamiento de tipo popular denominado "SANTA CRUZ DEL MONTE", ubicado en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A los CC.

Director de Comunicaciones y Obras Públicas; y

Director General de Hacienda.

Presente.

CONSIDERANDO

1.—Que con fecha 10 de enero de 1970, la señora Mercedes Paredes de Centurión, por sí y en representación de Estela Centurión Fuentes, Noemí Díaz de Centurión, Amelia Bush Martínez de Gutiérrez y Lucila Ramos Oropeza de López, solicitó del Ejecutivo

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, relativo a los Decretos de expropiación de Ejidos.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Santa Cruz del Monte", ubicado en el Mpio. de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Méx.

Guardias de Boticas en el presente mes.

del Estado, la autorización correspondiente para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo popular, con la denominación de "SANTA CRUZ DEL MONTE", sobre una superficie total de 13,327.02 M2. TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS DOS DECIMETROS CUADRADOS, ubicada en el Poblado de Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Méx.

2.—Que para el fin indicado, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de la escritura pública correlativa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación que exige el artículo 5º de la Ley de Fraccionamientos y 11 del Reglamento de la misma, así como los planos respectivos.

3.—Que realizado el estudio reativo, tanto en el aspecto técnico de comunicaciones y obras públicas, como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan los preceptos de la Ley y Reglamento invocados para la aprobación de proyecto.

En esa virtud, con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1º, 3 Fracción I, 4, 5, 6, 9 y 10 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1º inciso a), 3, 9, 11 y 15, 21, 26 y relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Se autoriza a las señoras Mercedes Paredes de Centurión, Noemí Díaz de Centurión, Amelia Bush Martínez de Gutiérrez, Lucila Ramos Oropeza de López y Estela Centurión Fuentes, para que en la superficie de terreno que se menciona en los considerandos lleven a cabo en los términos del presente acuerdo, el fraccionamiento de tipo popular denominado "SANTA CRUZ DEL MONTE", ubicado en el Poblado del mismo nombre, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Méx., al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.—El fraccionamiento que se autoriza se ajustará a los proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general, como en lo relativo a las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo de las siguientes obras y servicios:

I.—AGUA POTABLE.

En función del número de lotes y densidades de población, así como el área jardinada se determinó que:

Dotación por habitantes: Doscientos litros por habitante, tomando en consideración cinco habitantes por lote.

Dotación total diaria: 45,000.00 litros.

Sistema de abastecimiento.

Se dividirá en dos partes, la primera: abastecimiento al fraccionamiento, y la segunda: abastecimiento domiciliario, por medio de una red de distribución y una toma domiciliaria conectada a esa red por medio de una llave de inserción y controlada por una llave de banqueta.

Normas generales para colocación.

La tubería se bajará al fondo de la cepa y se alineará cuidadosamente de manera que quede bien recibida en toda su longitud.

Las tuberías se manejarán e instalarán evitando no golpear o flexionar las mismas. Al proceder a su instalación se evitará que se ensucie en su parte interior, igualmente se evitará la entrada de cualquier sustancia.

Al interrumpirse los trabajos y al finalizar cada jornada, se dejarán los extremos cubiertos para evitar que se llenen de tierra o basura. En los codos o cambios, de dirección, la tubería se anclará con encajes de concreto.

Instalación de tomas domiciliarias.

Se hará de acuerdo con los planos que se aprobarán junto con la red general. Estas tomas se harán por medio de una llave de inserción a la red de abastecimiento. Toda la red se sujetará a una prueba hidrostática a alta presión para localizar si hay alguna fuga antes de cubrirlas.

II.—OBRAS DE DRENAJE

Colocación.—Las tuberías y las piezas especiales serán bajadas al fondo de la zanja de modo de evitar que

sufran roturas o daños, no se golpearán ni dejarán caer dentro de las zanjas.

El tendido de la tubería se hará de acuerdo con las especificaciones y pendientes necesarias para poder desaguar al emisor. Una vez bajadas las tuberías a la zanja, se limpiarán cuidadosamente machos y campanas de los tubos para juntar, quitándoles la tierra, el mortero de cemento se fabricará siempre cuidando de que se mezele con la tierra o piedra lechada. Los tubos se colocarán con la campana hacia aguas arriba. Se cuidará de que el tubo descance en toda su superficie sobre la plantilla apisonada en el fondo de la zanja.

Los sitios de la tubería que señalan los planos para las inserciones de las conexiones domiciliarias llevarán "Slant" de 15 cm. de diámetro.

III.—PRUEBA DE IMPERMEABILIDAD

Se vaciará en el pozo de visita aguas arriba en el tramo a probar, una cantidad de agua dejándola correr libremente a través del tramo de alcantarillado. Esta prueba tiene por objeto determinar si la parte interior de las juntas, se retacó debidamente, en caso contrario las juntas presentarán fugas por la parte interior. Si hay alguna junta defectuosa se reparará inmediatamente.

El tubo de drenaje será de los diferentes diámetros que se indican en el proyecto de cemento, llenando las especificaciones que se requieran para este caso.

Las tomas domiciliarias serán de tubo de cemento de 15 cm. de diámetro y conectadas al colector principal por medio de un "Slant" y formando con el alcantarillado un ángulo aproximado de 45 grados en planta. Ninguna tendrá una pendiente menor de 2%.

Pozos de visita de tipo común.—Estos extractores se construirán a medida que se coloquen las tuberías en los puntos en donde indica el proyecto. Serán de tabique recocado pegado con mortero de cemento y aplanados en su parte interior. Los tabiques se colocarán saturados de agua, llevarán éstos una base y tapa de concreto. Se ahogarán tuberías de media caña al colarse el concreto de la base. En las cotas a que quedarán las tapas de los pozos serán fijadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, según se muestran en memoria y plano respectivo aprobado.

IV.—BANQUETAS Y GUARNICIONES

Las banquetas serán de concreto hidráulico de f'c° 140 kg/sn 2 y un revenimiento de 6 a 8, tendrá un espesor de 7 cms. y se harán en losas interrumpidas según la hechura del proyecto.

Se cuararán con agua para proteger su fraguado.

Guarniciones.—Para la colocación de las formas metálicas se nivelará el terreno haciendo el movimiento de tierra necesarios. Los terraplenes se regarán y compactarán convenientemente a fin de evitar asentamiento posterior.

Sobre las formas metálicas colocadas, según las líneas de niveles del proyecto, se aplicarán una mezcla de concreto de cemento con una resistencia de 140 kg/cm². Los cordones así contruidos tendrán un ancho superior de 15 cms. y una base inferior de 20 cms. y un peralte de 40 cms.

V.—TERRACERIAS

Desmante.

- a).—Se cortarán los árboles y arbustos.
- b).—Se ejecutará la reza, que consiste en quitar maleza, hierba, zacate o residuos de las siembras.
- c).—Se ejecutará el desentraice que consiste en sacar los troncos y tocones con todo y raíz o cortándolas.
- d).—Se ejecutará la limpieza y quema, que consisten en remover el producto del desmante y los desperdicios vegetales, quemando lo no utilizable.

Cortes. Se harán las excavaciones del terreno natural y la remoción de los materiales producto de las mismas, para formar la sub-rasante, los taludes, las cunetas y escalones correspondientes a una obra vial como lo indique el proyecto.

La excavación se hará hasta una profundidad media aproximadamente de 25 cm. bajo la sección de la

cama. El nivel definitivo de la sub-rasante se obtendrá rellenando la cama del corte con material que fije el proyecto.

Para dar por terminada la excavación de un corte, incluyendo su afinamiento, se verificará el alineamiento, el perfil y las secciones del mismo a efecto de comprobar que sus dimensiones y su forma corresponda a las del proyecto.

Conformación.

Se escarificará y se conformará el terreno para formar la terracería y sus pendientes y secciones fijadas en el proyecto.

Compactación.

Se hará la operación mecánica que tiene por objeto lograr una reducción de volumen de los espacios entre partículas sólidas de un material, con objeto de aumentar su peso volumétricos y su capacidad de carga (Proctor)

Se compactará por capas de 15 cms. dándole el material de humedad homogénea especificada para que según sea el caso se agregue agua o se deje evaporar. Efectuada la compactación de una capa de material y si pasa tiempo suficiente para que se pierda la humedad antes de tender y compactar la siguiente, a fin de ligarla debidamente.

VI.—PAVIMENTOS

Si el subsuelo es de mala calidad, será necesario dividir la base en dos capas, una como sub-base de 15 cms. mínimo y la superficie como la base de 10 cms. mínimo propiamente dicho. La sub-base puede ser de material de más baja calidad que la base, por razones de economía, pero en armado y consolidado será exactamente igual que la base. Sobre la subrasante terminada de acuerdo con estas especificaciones se construirá un revestimiento formado de caliche y grava cementada o de cualquier otro material o materiales aprobados por un laboratorio. Autorizada por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas. El espesor requerido en el proyecto se ajustará a los trazos y pendientes del mismo.

El material de la base será de grava cementada. El agregado grueso no contendrá material vegetal y el material arenoso será compactado preferentemente de sílice y libre de materias orgánicas. El material cementado será arcilla y otro material. Una vez que el material ha sido disgregado, humedecido y distribuido uniformemente y con el espesor necesario, para que cuando una superficie se ajuste a las pendientes, secciones y demás requisitos, se principiará el aplanado con aplanadora de 8 a 10 toneladas de peso, el aplanado comenzará de las orillas y continuará hacia el centro. Si durante esta operación se requiere mayor humedad, se le darán tantos riegos como sean necesarios. La compactación mínima será del 95%.

Carpetas.

La carpeta será asfáltica de material resistente a la abrasión, mezclado en proporción adecuada para proporcionar una textura cerrada e impermeable. La mezcla deberá hacerse en planta o en lugar siempre y cuando garantice una correcta desificación de materiales y se aplicará una cantidad suficiente para proporcionar un espesor de 5 cms. compactos.

Se harán pruebas de la mezcla asfáltica para conocer sus resultados.

El asfalto para el riego de impregnación será asfalto rebajado de fraguado medio o cualquier otro producto asfáltico semejante de características a los mencionados.

Sobre la superficie de la base seca y barrida se aplicará un riego de impregnación en una proporción tal que penetre aproximadamente un centímetro y no se corra por la superficie, el cual una vez perfectamente penetrado dejará la base en condiciones de recibir la mezcla asfáltica. La cantidad aplicada deberá ser absorbida en 24 hrs. y el perforado normal de secado será de 48 hrs. El tendido de la mezcla se hará con moto-conformadoras.

La compactación de la carpeta se hará con aplanadora de 8 a 10 toneladas de peso.

No se permitirá que se tienda mezcla cuando la temperatura ambiente sea menor de 10° C, ni cuando la superficie de la base se encuentre húmeda.

La carpeta terminada se sellará con cemento a razón de 0.5 Kg/M2.

VII.—RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO DOMESTICO, ASI COMO INSTALACION DEL ALUMBRADO PUBLICO.

VIII.—PLACAS DE NOMENCLATURA.—De acuerdo con las especificaciones aprobadas.

SEGUNDA.—Se fija a los fraccionadores un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras arriba mencionadas.

TERCERA.—Los fraccionadores deberán ceder al Municipio de Naucalpan, Méx., un área destinada a calles de 2,630.79 M2. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, que se encuentra debidamente delimitada y marcada en el plano aprobado del fraccionamiento.

CUARTA.—En la forma prevista por el artículo 5º Fracción VIII de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos, los titulares de la autorización pagarán al Gobierno del Estado la suma de \$10,696.23 DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS VEINTITRES CENTAVOS en seis bimestres iguales a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo y que co-

rresponden a 10,696.23 M2. de área lotificada vendible a razón de un peso por metro cuadrado.

QUINTA.—En términos de la Fracción IX del artículo 5º de la Ley, los fraccionadores pagarán al Gobierno del Estado, en seis bimestres iguales a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, la suma de \$5,130.00 CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100, que es la cantidad equivalente al 1.5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) del presupuesto de las obras de urbanización, para cubrir los gastos de supervisión de las mismas.

SEXTA.—Como en el presente caso el área total del fraccionamiento es muy reducida, y la misma se encuentra limitada por calles, se substituye la obligación de entregar áreas de donación para espacios verdes y servicios públicos, por una cuota de \$55,000.00 CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, que se cubrirá al Gobierno del Estado en seis bimestres iguales a partir de la publicación de este acuerdo y que se destinará para mejoría de zonas de servicio del poblado de Santa Cruz del Monte.

SEPTIMA.—Los fraccionadores, de conformidad con lo establecido con la Fracción X del artículo 5º de la Ley y el 25 del Reglamento de la misma, otorgarán al Gobierno del Estado, una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del presupuesto de las obras de urbanización, para garantizar su conservación por un año a partir de la fecha en que sean entregadas.

OCTAVA.—En la forma prevista por la Fracción XI del artículo 5º de la Ley, los fraccionadores pagarán al Gobierno del Estado la suma de \$11,250.00 ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, en seis bimestres iguales a partir de la publicación del Acuerdo, por concepto de cooperación para construcción de escuelas, en virtud de que el número de lotes es de cuarenta y cinco.

NOVENA.—En términos del artículo 24 del Reglamento de la Ley, los fraccionadores otorgan al Gobierno del Estado una garantía real para asegurar la total terminación de las obras de urbanización dentro del plazo fijado, comprometiendo al efecto los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 5 inclusive de la manzana I los que quedarán en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto no se terminen las citadas obras.

DECIMA.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de tipo popular, con excepción de los lugares que autorice la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, como destinados a comercios.

DECIMA PRIMERA.—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Acuerdo, se presentará un programa para la ejecución de las obras de urbanización, en el que se señalen las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento. Si los fraccionadores se atrasan en el programa que se exige en la presente obli-

gación, se les dará un plazo de sesenta días para que se pongan al corriente, de no hacerlo así se revocará dicho Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.—Los fraccionadores se obligan formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el fraccionamiento y que se deriven del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA TERCERA.—Quedan autorizados los fraccionadores a iniciar la venta de lotes una vez que se publique el presente Acuerdo. En la propaganda que se realice por cualquier medio de difusión y en los contratos que se hagan con los adquirentes de lotes, siempre se citarán los antecedentes de esta autorización y la fecha de publicación en la "Gaceta del Gobierno".

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado de conocer la solvencia del fraccionador para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este fraccionamiento.

DECIMA QUINTA.—La presente autorización se otorga a las señoras Mercedes Paredes de Centurión, Estela Centurión Fuentes, Noemí Díaz de Centurión, Amelia Bush Martínez de Gutiérrez y Lucila Ramos Oropeza de López, y se expide con el carácter de intransferible por lo que solo surtirá efectos a favor de su titular y la transmisión, transferencia o cesión de los derechos de la misma, tendrá que ser sometida a la consideración del Ejecutivo del Estado para que resuelva lo conducente. La violación de esta disposición dará lugar a la revocación del acuerdo.

DECIMA SEXTA.—Con apoyo en el artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente acuerdo de autorización en la "Gaceta del Gobierno" del Estado para que surta sus efectos legales al día siguiente y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano del fraccionamiento aprobado, a efecto de que haga las anotaciones respecto de las Manzanas dadas en garantía y se puedan realizar los actos relacionados con la adquisición de lotes del fraccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre e mil novecientos setenta.

El Gobernador Constitucional,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado de México, Relación que Indica la Forma en que se Verificarán las Guardias en la Ciudad de Toluca, durante el mes de:

FEBRERO

1.—Providencia y Universidad. 2.—Rincón y Sagrario. 3.—San José y Angeles. 4.—Rex y Reforma. 5.—Cruz (Bravo) y Sta. Elena. 6.—Nueva e Hidalgo. 7.—Toluca y La Fe. 8.—Central y México. 9.—Terminal y Américas. 10.—Azul y Mayra. 11.—Morelos y Carmoncita. 12.—Sta. María y París. 13.—Cruz Blanca y de Dios. 14.—Consuelo y Lister. 15.—San Juan y Carmen. 16.—Sta. Gemma y Florida. 17.—P. Socorro y Guadalupana. 18.—Sta. Teresita y Purísima. 19.—Lerdo y Moderna. 20.—San Antonio y Regia. 21.—Cruz (Riva Palacio) y Del Prado. 22.—Providencia y Universidad. 23.—Rincón y Sagrario. 24.—Rex y Reforma. 25.—Cruz (Bravo) y Sta. Elena. 26.—Nueva e Hidalgo. 27.—Toluca y La fe. 28.—Central y México.

GUARDIAS DIURNAS:

DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS

Viernes 5: San José y Sta. Teresita. Domingo 7: Mayra y Sta. Gemma. Domingo 14: Toluca e Hidalgo. Domingo 21: Regia y Lerdo. Domingo 28: Guadalupana y Purísima.

Toluca, Méx., a 1º de Febrero de 1971.

El Director del Centro de Salud,
Dr. Salvador Ortiz Pérez

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

La "Gaceta del Gobierno" se publica dos veces por semana los días miércoles y sábados.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213 Tel. 5-34-16

Sección: "Gaceta del Gobierno".

TARIFAS

SUSCRIPCIONES: Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales.

Por un año \$ 100.00	Palabra por una sola publicación \$ 0.50
Por seis meses " 55.00	Palabra por dos publicaciones " 0.75
Por tres meses " 30.00	Palabra por tres publicaciones " 1.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial. " 1.00	Balances " 300.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial. " 2.00	Convocatorias y documentos similares: Por Plana o Fracción " 150.00

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Con Inversión hasta por \$ 1.000,000.00	\$ 100.00
Con Inversión hasta por „ 5.000,000.00	„ 150.00
Con Inversión hasta por „ 10.000,000.00	„ 200.00

En inversiones de más de \$10.000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1.000,000.00.
Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: \$ 175.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género a: „ 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hra. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES

DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00.

Más el 15% para Educación Pública.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen.
La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas
De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.